

**M. EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HAGO SABER:**

**QUE EL VIGÉSIMO PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, EMITIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA Y 156 DEL ESTATUTO GENERAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL DICTAMEN SIGUIENTE:**



# UADY

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

## H. VIGÉSIMO PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II de la Ley Orgánica, 23 del Estatuto General, 46 fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Comisión Permanente Legislativa, somete a su consideración el dictamen siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En sesión extraordinaria del Honorable Vigésimo Primer Consejo Universitario, de fecha 30 de octubre del año en curso, el Rector presentó una propuesta para reformar el Estatuto General, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II, 15 fracción II de la Ley Orgánica y 156 fracción I del citado Estatuto General.

**SEGUNDO.** - La petición se apoya en la exposición de motivos siguiente:

**PRIMERA.-** Nuestra Universidad, en congruencia con su responsabilidad social universitaria, ha implementado desde el año 2019 diversas medidas necesarias de austeridad y ahorro encaminadas a garantizar su funcionamiento legítimo, viable y sostenible en el mundo actual. Medidas que, por supuesto constituyen los pilares para moderar y eficientar el ejercicio de los recursos financieros, materiales y humanos.

**SEGUNDA.-** En este contexto de creciente exigencia por el buen cuidado y óptimo uso de los recursos de la Universidad, las personas Consejeras Maestras de este Vigésimo Primer Consejo Universitario, comprometidas con la tarea de encontrar estrategias que salvaguarden el funcionamiento de la Universidad, se abocaron a la revisión de la normativa de la Institución con el objetivo de proponer ajustes a procesos internos que contribuyan a garantizar la eficiencia en el gasto y, por ende, el cumplimiento de las funciones académicas, culturales, de investigación y vinculación con calidad y pertinencia.

Como resultado de la mencionada revisión, detectaron en el artículo 100 del Estatuto General, que existe una prerrogativa para el personal académico, así como para las personas titulares de las dependencias y el personal de confianza mencionados en el artículo 37 del propio Estatuto General, designados por la



# UADY

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



## COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

persona titular de la Rectoría o por el Consejo Universitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, consistente en:

***"Conservar la compensación por el desempeño de sus cargos al término de los mismos, hasta por dos años más".***

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de haber desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más el cargo y seguir laborando ininterrumpidamente como parte activa del personal de tiempo completo de la Universidad.

Y toda vez, que se trata de una prestación que no está contemplada en los Contratos Colectivos de Trabajo de la Universidad e implica un gasto extraordinario para la Institución, las y los representantes del personal docente ante el Consejo Universitario, me han propuesto se elimine dicho beneficio y que el artículo 100 únicamente señale respecto del mencionado personal directivo y/o de confianza de tiempo completo designado por la persona titular de la Rectoría o el Consejo Universitario, lo siguiente:

1. Que no perderán sus derechos de antigüedad o cualesquiera otros que les pertenezcan.
2. Que la remuneración que perciban será la que les corresponda de acuerdo con su categoría y nivel, junto con la compensación respectiva.
3. Que no podrán coexistir los pagos de compensación y programa de estímulos al desempeño del personal docente o su equivalente.
4. Que en caso de promoción a otro cargo directivo o de confianza, los años de servicio se acumularán.

**TERCERA.-** En agosto de 2025, la UADY se adhirió, en el seno de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) al "Acuerdo Nacional por la Rendición de Cuentas y la Transparencia en las Universidades Públicas de México", con el objetivo de fortalecer los compromisos institucionales con la transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad, racionalidad y participación de la comunidad universitaria y ciudadana.

En el marco de dicho Acuerdo Nacional se encuentra la "Política Integral de Austeridad y Ahorro para las Universidades Públicas", la cual constituye una herramienta fundamental que brinda las pautas para optimizar la plantilla de





# UADY

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



## COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

personal, hacer eficientes los procesos de contratación de personal, racionalizar los gastos operativos, e implementar acciones sustentables y digitales.

Considerando todo lo anteriormente expuesto y que las erogaciones que realice la Universidad, hoy más que nunca deben estar dirigidas al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, priorizando la ampliación de la matrícula y la oferta educativa, es preciso redoblar esfuerzos. En tal virtud, hago mía la propuesta de las personas Consejeras Maestras en cuanto a suprimir la prerrogativa de que el personal directivo y/o de confianza mantenga el pago de una compensación más allá del tiempo efectivo de su nombramiento, lo cual fortalecerá la confianza de la ciudadanía en la Universidad Autónoma de Yucatán.

**CUARTA.-** En otro orden de ideas, en el ámbito de los procedimientos académico-administrativos de expedición de documentos oficiales, como una estrategia de Buen Gobierno y Responsabilidad Social Universitaria, se propone reducir el número de personas funcionarias de la Universidad, facultadas para suscribir los certificados de estudios, títulos de Licenciatura, Diplomas de Especialidad, así como los grados de Maestría y Doctorado, con la finalidad de brindar a las y los estudiantes una gestión más ágil y orientada a resultados, mediante la simplificación administrativa.

Por tanto, se propone:

- a) Ampliar el contenido del artículo 134, para prever en dicho numeral además de la firma de los Títulos Profesionales, la de los Diplomas de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado a cargo exclusivamente de las personas titulares de la Rectoría, Secretaría General y Dirección de la Facultad respectiva.

Por tal motivo, se suprime en este numeral el requisito de firma de quien tenga a su cargo la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente.

- b) Derogar el artículo 135, en razón de que lo relativo a la suscripción de Diplomas de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado, se considera en el artículo 134.
- c) Unificar en el artículo 140 las fracciones primera y segunda, y en consecuencia derogar ésta última fracción, para contemplar en una sola disposición normativa a las personas que compete firmar los certificados



# UADY

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



## COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

de estudios de bachillerato, licenciatura y posgrado, aprobados por las y los estudiantes de la Universidad.

**TERCERO.** - La mencionada propuesta para modificar el Estatuto General fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente Legislativa, por el Honorable Vigésimo Primer Consejo Universitario a través de su presidente, maestro en Ciencias Carlos Alberto Estrada Pinto, rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la propia sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2025.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que la Comisión Permanente Legislativa tiene competencia para formular el presente dictamen, por así disponerlo el artículo 46 fracción I del Reglamento Interior del Consejo Universitario.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

**TERCERO.**- Que se realizó una revisión exhaustiva de la propuesta presentada con el objeto de analizar que no se opusiese a las normas vigentes de la legislación universitaria o de cualquier otra normativa.

**CUARTO.**- Que derivado del análisis llevado a cabo por esta Comisión Permanente Legislativa, se concluyó que la propuesta de reforma al Estatuto General de la Universidad cumple con los propósitos planteados en la exposición de motivos transcrita en el antecedente SEGUNDO del presente dictamen.

En razón de que con la modificación al artículo 100, se reafirman los compromisos institucionales con la transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad, racionalidad, participación de la comunidad universitaria y ciudadana, al garantizarse un uso eficiente de los recursos. Aunado a que se reconocen y salvaguardan los derechos adquiridos del personal directivo y/o de confianza de tiempo completo designado por la persona titular de la Rectoría o el Consejo Universitario, al preverse claramente en el transitorio TERCERO que quienes hubieren sido designados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la reforma, conservarán el derecho a percibir la compensación por el desempeño de dicho cargo al término del mismo hasta por dos años más, siempre y cuando desempeñen el



**UADY**

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



## COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

cargo por un mínimo de cuatro años o bien continúen desempeñándolo por más años, en virtud de un nuevo nombramiento.

Y por lo que respecta a la reforma de los artículos 134 y 140, así como la derogación del precepto 135, coadyuva al logro por medio de la simplificación administrativa de una gestión eficiente, en beneficio de la comunidad universitaria.

En tal sentido, esta Comisión estima que la referida propuesta debe aprobarse, en los términos planteados.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Vigésimo Primer Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma de los artículos 100, 134 y 140, así como la derogación del numeral 135 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 100.-** El personal académico, así como las personas titulares de las dependencias y el personal de confianza mencionados en el artículo 37 de este Estatuto General, designados por la persona titular de la Rectoría o por el Consejo Universitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, no perderán sus derechos de antigüedad o cualesquiera otros que les pertenezcan. La remuneración que perciban será la que les corresponda de acuerdo con su categoría y nivel, junto con la compensación respectiva.

No podrán coexistir los pagos de compensación y programa de estímulos al desempeño del personal docente o su equivalente.

En caso de promoción a otro cargo directivo o de confianza, los años de servicio se acumularán.

**ARTÍCULO 134.-** Los títulos, diplomas de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado serán expedidos por la Universidad y firmados por las personas titulares de la Rectoría y Secretaría General de la misma, así como por quien sea titular de la Dirección de la Facultad o Escuela Profesional respectiva.



# UADY

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

## ARTÍCULO 135.- Se deroga.

**ARTÍCULO 140.-** Los certificados de estudios a que se refiere el artículo 133 de este Estatuto General serán firmados:

- I. Si son de bachillerato, licenciatura o posgrado, por quienes sean titulares de la Dirección y la Secretaría Administrativa de la Escuela o Facultad;
- II. Se deroga;
- III. Si son de programas educativos institucionales, por dos personas funcionarias designadas por la persona titular de la Rectoría, y
- IV. Si son de programas que se ofrecen en las Unidades Académicas, por las personas titulares de la Dirección General de Desarrollo Académico y de la Coordinación de la Unidad Académica, respectiva.

En todos los casos, para que tengan validez los certificados deberá firmarlos quien sea titular de la Secretaría General de la Universidad, o la persona funcionaria que designe quien sea titular de la Rectoría, informando al Consejo Universitario.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La reforma de los artículos 100, 134 y 140, así como la derogación del numeral 135 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Institución.

**SEGUNDO.-** La modificación al artículo 100 del Estatuto General, únicamente será aplicable para el personal académico y las personas titulares de las dependencias y personal de confianza mencionados en el artículo 37 del citado Estatuto General, que sean designados por la persona titular de la Rectoría o por el Consejo Universitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, en fecha posterior a la entrada en vigor de esta reforma.

**TERCERO.-** El personal académico, así como las personas titulares de las dependencias y el personal de confianza mencionados en el artículo 37 del Estatuto General, que hubieren sido designadas por la persona titular de la Rectoría o por el Consejo Universitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación al artículo 100 del Estatuto General, conservarán el derecho a percibir la compensación por el desempeño de dicho cargo al término del mismo hasta por dos años más, en los mismos términos y condiciones aplicables antes de la reforma.





**UADY**  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



## COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

**CUARTO.-** La expedición de certificados de estudios, títulos de licenciatura, diplomas de especialidad y grados de maestría y doctorado que se encuentren pendientes de firma a la fecha de entrada en vigor de la reforma de los artículos 134 y 140 del Estatuto General, deberán concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento del inicio de su tramitación.

**QUINTO.-** Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

Mérida, Yucatán, México a 7 de noviembre de 2025

ATENTAMENTE  
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"  
LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Dra. María Minerva Zapata Denis  
Directora de la Facultad de Derecho  
Presidenta de la Comisión

Dra. Beatriz Eugenia Novelo Covián  
Directora de la Escuela Preparatoria Dos

Dr. José Ángel Méndez Gamboa  
Director de la Facultad de Ingeniería

Dr. Valentín Alonso Novelo  
Consejero Maestro de la Facultad de  
Contaduría y Administración

Dr. Rolando David Cáceres Castillo  
Consejero Maestro de la Facultad de Química en  
calidad de suplente "A" de la integrante propietaria  
Dra. Maella Minaksi González Cetz

